



SIGRID BAZÁN NARRO
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 136-2025-EF, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL MONTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO DEL NUMERAL 1, LITERAL A) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 30057

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 136-2025-EF, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL MONTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO DEL NUMERAL 1, LITERAL A) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 30057

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto Supremo N° 136-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, que aumenta el monto de la compensación económica del puesto de Presidente de la República, a S/ 35 568,00.

Artículo 2. Derogación del Decreto Supremo N° 136-2025-EF

Se deroga el Decreto Supremo N° 136-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, que aumenta el monto de la compensación económica del puesto de Presidente de la República, a S/ 35 568,00.

Artículo 3. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZÁN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 10:03:30-0500

Lima, julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 10:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 10:50:57-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 10:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 10:18:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La percepción que tienen los ciudadanos sobre las autoridades es paupérrima. Los resultados que arrojan diferentes encuestas hacen que el Ejecutivo y el Legislativo compitan por determinar quién es el peor, con una aprobación de 2% de Dina Boluarte, según la última encuesta de IPSOS para Perú 21. Asimismo, Boluarte alcanzó el 0% de aprobación en la región norte del Perú, la primera en la que la mandataria llega a un rechazo casi unánime.

En ese sentido, el incremento de sueldo de la Presidencia de la República, que plantea el Decreto Supremo N° 136-2025-EF, supone un despropósito por los bajos niveles de aprobación de esta gestión y porque no toma en cuenta el impacto que una medida como esta en la ciudadanía y la crisis económica que se vive. Según recientes datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la pobreza monetaria afectó al 27.6% de la población en el año 2024, lo que significa que más de 9.3 millones de peruanos están bajo el umbral de la pobreza.

Asimismo, según el INEI, para el año 2024 existen 1.872.000 personas en condición de pobreza monetaria extrema a nivel nacional. En el caso de Lima Metropolitana, la pobreza extrema aumentó de 3.2% en 2023 a 3% en 2024. La pobreza extrema monetaria se define como la condición de la población que vive en hogares cuyos gastos no logran cubrir el costo de la canasta básica de consumo de alimentos.

Para el año 2024, el costo de esta canasta básica alimentaria en promedio asciende a S/ 454 y esto significa que una familia de cuatro integrantes necesitaría un ingreso mensual de 1.816 soles para no ser considerada pobre. En el caso de la pobreza extrema, el costo de la canasta básica alimentaria fue de 256 soles por persona al mes, lo que equivale a 1.024 soles para una familia de cuatro integrantes.

Asimismo, el INEI informa que, en los hogares de pobreza extrema, el 97.6% tiene un empleo informal, sólo el 17.3% cuenta con agua segura, el 36.8% con red pública de desagüe dentro de la vivienda, y apenas el 17% tiene acceso a internet.

Además de la pobreza, el informe destacó que el 31.8% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad monetaria, es decir, personas que pueden cubrir el costo de la canasta básica, pero que están en riesgo de caer en la pobreza ante eventos adversos como la pérdida de empleo, enfermedades graves o desastres naturales. Este porcentaje es ligeramente superior al registrado en 2023, cuando se situó en 31.4%. En conjunto, el 59.4% de la población peruana es pobre o está en riesgo de caer en la pobreza.

Según la FAO, entre 2021 y 2023, 17.6 millones de peruanos sufrió inseguridad alimentaria, cifra que representa un 51.7% de la población nacional. Esto quiere decir que millones de peruanos no tienen dinero para comer bien, saltándose comidas o pasando días sin alimento. El Perú es hoy el país con mayor inseguridad alimentaria de la región y según el Banco de Alimentos Perú (BAP), eso generaría una pérdida al país de hasta 1.5 puntos porcentuales de su Producto Bruto Interno.

Por lo expuesto, no se puede entender como la Sra. Boluarte decidió que resultaba oportuno subir el sueldo a casi 36 mil nuevos soles, lo que representa 36 veces más que la remuneración mínima vital. Por lo expuesto, resulta necesario derogar el Decreto Supremo N° 136-2025-EF y dejar sin efecto una norma que genera un profundo malestar en la ciudadanía.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por finalidad derogar el Decreto Supremo N° 136-2025-EF y dejar así sin efectos la referida norma.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", la misma que señala:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."¹.

¹ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8Bpoliticas-de-estado-castellano/>

Asimismo, está en relación a la 24° Política de Estado sobre Afirmación de un Estado eficiente y transparente, que señala:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores"